

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL



DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Circular DIRME N° 004/2004

Montevideo, 20 de mayo del 2004.-

DE: Director Registral y de Marina Mercante

PARA: Lista de Destinatarios.

ASUNTO: Sistema de Alerta de Protección.

OBJETIVO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 6 CAPÍTULO XI-2 SOLAS 74: RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA 1 (adoptada el 12 de diciembre de 2002): MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA PROTECCIÓN MARÍTIMA.

DESARROLLO:

- a.** Todos los buques dedicados a viajes internacionales (Regla 2, Parte A SOLAS 74/78): Buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad; buques de carga, incluidas las naves de gran velocidad, de arqueado bruto igual o superior a 500 TRB, deberán estar equipados con un **Sistema de alerta de protección**, no después del 1 de julio del presente año, acorde al siguiente detalle:
- i los buques construidos el 1 de julio de 2004 o posteriormente;
 - ii los buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad, construidos antes del 1 de julio de 2004, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento de la instalación radioeléctrica que se efectúe después del 1 de julio de 2004;
 - iii los petroleros, quimiqueros, gaseros, graneleros y naves de carga de gran velocidad de arqueado bruto igual o superior a 500 TRB construidos antes del 1 de julio de 2004, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento de la instalación radioeléctrica que se efectúe después del 1 de julio de 2004; y
 - iv otros buques de carga de arqueado bruto igual o superior a 500 TRB construidos antes del 1 de julio de 2004, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento de la instalación radioeléctrica que se efectúe después del 1 de julio de 2006.
- b.** El **Sistema de alerta de protección** debe tener las capacidades establecidas en:
- i la Resol. OMI A 694/17 (Prescripciones generales relativas a las Ayudas náuticas electrónicas y al equipamiento radioeléctrico de a bordo destinado a formar parte del SMSSM)

- ii en la Resolución del MSC Nos 136/76 (Performance standards for a ship security alert system),
y
 - iii en la Resolución del MSC No. 147/77 (Adopción de las normas revisadas de funcionamiento de los sistemas de alerta de protección del buque).
- c. Al activarse, el **Sistema de alerta de protección del buque**:
- i iniciará y transmitirá automáticamente un alerta de protección buque-tierra a una autoridad competente designada por la Administración, que en estas circunstancias podrá incluir la Compañía, que servirá para identificar el buque, notificar su situación y advertir de que la protección del buque se encuentra amenazada o en peligro;
 - ii no enviará el alerta de protección a ningún otro buque;
 - iii no activará ninguna otra alarma instalada a bordo; y
 - iv mantendrá activo el alerta de protección hasta que haya sido desactivado y/o repuesto en su posición inicial.
- d. El **Sistema de alerta de protección del buque**:
- i podrá activarse desde el puente de navegación y, como mínimo, desde otra posición; y
 - ii se ajustará a normas de funcionamiento que no sean menos estrictas que las aprobadas por la Organización.
- e. Los puntos de activación del **Sistema de alerta de protección del buque** estarán proyectados de modo que el alerta de protección del buque no pueda iniciarse accidentalmente.
- f. La prescripción de llevar un **Sistema de alerta de protección del buque** podrá cumplirse utilizando la instalación radioeléctrica instalada en cumplimiento de las prescripciones del capítulo IV del SOLAS 74/78, siempre y cuando se cumplan todas las prescripciones de esta disposición.
- g. La DIRME a través de reconocimientos, verificaciones e inspecciones llevadas a cabo por COTEC en forma trimestral, asegurará que los equipamientos del Sistema de Alerta de Protección, cumplan en todo momento con la capacidad de funcionar y transmitir continua y automáticamente la información que permitirá mejorar la protección de los buques en el mar y así cumplir con las reglamentaciones nacionales e internacionales.
- h. La Agencia Marítima, Armador o propietario del buque en que se instalará el equipo de Sistema de Alerta de Protección, deberá presentar en la Comisión Técnica:
- i las características técnicas del equipo,
 - ii una memoria descriptiva de la instalación a bordo del buque y
 - iii el nombre de la Empresa instaladora.

CANCELACIÓN: Por orden expresa. -



El Director Registral y de Marina Mercante
Capitán de Navío (CIME)

Jorge RAGGIO MOREY